



GACETA DE MANILA.

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Circular.

CÉDULAS PERSONALES.

Deseando la Administración de mi cargo obviar cuantas dificultades y obstáculos pudieran oponerse al mejor planteamiento de este impuesto, así como á su desarrollo, en cuanto se refiere á la mayor suma de ingresos que el Tesoro tiene derecho á percibir de esta contribucion, y habiendo llegado á su noticia, que varios individuos residentes en los pueblos de la provincia obligados al pago de cédulas del 2.º grupo de 9.ª clase, desean adquirirla de la de 6.ª, para eximirse del servicio personal, lo cual, no verifican por los gastos de viaje que les ocasionaria su venida á la Capital, en razon á la distancia que media entre ésta y aquellos pueblos; autorizo á VV. para que en lo sucesivo admitan las reclamaciones que sobre el particular se les hagan en armonía á lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento del ramo y prevenciones siguientes:

- 1.º Siempre que un individuo por razones especiales, desee ser baja en el padron del cabeza y alta en el de esta Administración, lo anotarán VV. en un registro especial, que abrirán al efecto, explicando, el motivo de la inclusion.
- 2.º Para que esas reclamaciones puedan ser admitidas, exgrán VV. previamente el importe de la diferencia que exista entre la cantidad abonada y la que corresponda á la cédula que soliciten los interesados.
- 3.º El importe de las cantidades recaudadas por ese concepto, lo remitirán VV. á esta Administración, con un dependiente del tribunal, y bajo relacion detallada de los individuos de quienes procede, con inclusion igualmente de las cédulas de 9.ª clase que hubieren devuelto.
- 4.º Y último. Esto no obstante, los Cabezas de barangay no anotarán en sus padrones las bajas definitivas que las reclamaciones de que se trata produzcan, hasta tanto no se les ordene por esta Administración.

Del recibo de la presente, me darán VV. el oportuno aviso.
Manila 5 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

A los Gobernadorcillos de esta provincia.

Parte militar.

Servicio de la plaza para el dia 7 de Setiembre de 1884.
Jefe de dia de intra y extramuros.—El Coronel D. José Morales.—Imagineria.—El Coronel Teniente Coronel D. Augusto Avila.
Parada.—Núm. 4: Hospital, provisiones y paseo de enfermos.—Arteria.
De órden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.
Pliego del precio límite que ha de regir en la

subasta que ha de celebrarse en esta Intendencia Militar el dia 16 del mes actual, para asegurar por el término de dos años el suministro de pan á las fuerzas europeas estantes y transeuntes en esta Capital y Plaza de Cavite.

Pesos. Cén.

Por cada racion de pan de seiscientos gramos de peso despues de cocido, cinco céntimos y un octavo de peso. 0'05 11

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este servicio.

Manila 2 de Setiembre de 1884.—Pedro M. Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

Don Segundo Cabliza, rematante de Tabaco rama en la Almoneda verificada el dia 26 de Julio último, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Seccion liquidadora á fin de enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término de tercero dia á contar desde la insercion de este anuncio, se le irrogarán perjuicios de consideracion.

Manila 3 de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

El dia 9 del presente mes á las ocho en punto de la mañana tendrá lugar el 9.º sorteo ordinario de la Loteria Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.

Manila 5 de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaria.

El lunes 8 del actual á las diez en punto de su mañana se venderá en pública subasta un caballo en el Tribunal de Malate.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila 4 de Setiembre de 1884.—Polo de Bernabé. 3

En el Tribunal de Calocan se encuentran depositados un carabao y una caraballa que ha sido hallado á un individuo indocumentado y sospechoso, por los munícipes de aquel pueblo.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlos, dentro del término de diez dias, á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese verificado se venderá dichos animales en pública subasta.

Manila 4 de Setiembre de 1884.—Polo de Bernabé. 3

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

Encargada la Comandancia de la Guardia Civil Veterana de esta Capital de la recaudacion del impuesto provincial, correspondiente al ejercicio actual de 1884 á 85 que están obligados á satisfacer los individuos de la servidumbre doméstica, marineros

Serán suscritos los zorzos á la «Gaceta» todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente

pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

mercantes y vecinos indígenas empadronados en dicha Comandancia, se previene á los citados contribuyentes de órden del Excmo. Sr. Corregidor, que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la espresada Dependencia á verificar el pago de la cuota que les corresponda por el mencionado concepto; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán castigados como morosos.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 3 de Setiembre de 1884.—P. S., Gerardo-Moreno. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO.

El apoderado nombrado en esta Capital por el Gobernador P. M. que fué de Bohol D. Adolfo Martinez, que en la actualidad se encuentra en la Península, se servirá presentarse en esta Secretaría para enterarle de un asunto que concierne á su poderdante.

Manila 5 de Setiembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBAY.

Hallándose vacantes las plazas de Maestros de instruccion primaria de niños de los pueblos de Bulusan, Matnog, Pilar, y Bagamanoc, se anuncia al publico convocando á las personas que deseen optar á dichos cargos y reúnan los conocimientos necesarios para ser examinados sobre las materias señaladas en el Reglamento, para que en el término de un mes, á contar desde el dia en que se haga la publicacion en la «Gaceta oficial» presenten en esta Inspeccion provincial sus solicitudes á fin de sufrir el exámen correspondiente ante la Junta provincial, cuyo acto tendrá lugar á los quince dias de finalizar el indicado término. A dichas solicitudes acompañarán los aspirantes sus partidas de bautismo y certificacion de conducta así como cualquier otro documento en que acredita haber servido algun cargo público.

Los sueldos son diez pesos mensuales con los emolumentos señalados por el Reglamento.

Albay 30 de Agosto de 1884.—Beneyto. 3

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Relacion de las alhajas empeñadas en el mes de Julio de 1883 que por no haber sido rescatadas ni haberse renovado su empeño, se venderán en pública subasta en la sala de almonedas de este establecimiento por el tipo de sus respectivos avalúos en los dias 10, 11 y 12 del presente mes desde las diez á las doce de la mañana, con inclusion de cinco lotes cuya venta han solicitado los respectivos interesados, cuyas alhajas están todas de manifiesto desde esta fecha en las oficinas de este Monte de Piedad para que puedan ser vistas por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lotes.		Pesos. Cmos.
1	Un guardapelo de oro esmaltado. T. núm. 4173.	1 16
2	Una peineta de carey con oro, un par aretes de id con cuatro perlas y doce perlas y un par de criollas de id, con seis perlas. T. núm. 4180.	6 96
3	Un reloj de oro núm. 6612 con su cairel de níquel, dos botones de oro con granates y dos perlas y una sortija de id. con una piedra de color. T. núm. 4201.	27 84
4	Medio aderezo de oro con piedras azules, perlas y perlas compuesto de un prendedor, un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes pequeños y brillantitos. T. núm. 4213.	23 20
5	Una peineta de carey con oro y una sortija de	

servicios públicos en la parte que con este tenga relación. Manila 1.º de Setiembre de 1884.—El Contador, Manuel de Villava.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, el infrascripto, se comprometo á tomar á su cargo la direccion de cuentas y documentos de Contabilidad de la Contaduría de la Direccion general de Administracion Civil necesite para el ejercicio de 1884-85 al precio de pfs. Aquí la cantidad en letra número. de de 1884.—Es copia, Barrera. Manila

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. El dia 16 del actual á las diez de la mañana, subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante el subalterno de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 3 de Setiembre de 1884.—M. Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas. Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de dicha provincia.

1.º La Hacienda contrata en pública subasta las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, en la cantidad de tres mil setecientos setenta y cinco pesos, quinientos y cinco céntimos y cinco octavos (pfs. 3755 5/8) en progresion descendente.

2.º Las obras deberán hacerse con sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas y aprobados por decreto del Gobierno general de 29 de Diciembre de 1882.

3.º Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber depositado en metálico en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite el cinco por ciento del total valor del servicio ó sea la cantidad de ciento noventa y nueve pesos, setenta y seis céntimos y seis octavos (pfs. 199 76 6/8).

4.º Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo ó igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los componentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.º Terminada la subasta el contratista endosará en favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar. Veinte dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se ha rematado el servicio, que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la subalterna de Hacienda pública de Cavite, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.º El contratista dará principio á los trabajos dentro de los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo, encargado de su direccion de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.º El plazo para la ejecucion será de cuatro meses contados desde la aprobacion de la escritura del contrato y ocho meses el de garantía, durante

dicho período serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.º La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando al primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le hubiesen irrogado por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas y en virtud de certificación expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacer la recepcion definitiva, y devolviéndose quince dias despues de aprobada la fianza del contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 3.ª debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto mas abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento rescision y efectos de este contrato se resolverán administrativa y de oficio con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 28 de Agosto de 1884.—El Administrador Central.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la que han de instalarse las oficinas y demás dependencias de la Administracion de Hacienda pública de Cavite en la cantidad de con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general.

Acompañando por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda Pública de Cavite la cantidad de 199 pesos 76 céntimos y 6/8, cinco por ciento de que habla la cláusula 3.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Miguel Torres. 3

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante el subalterno de la provincia de Ilocos Sur, la venta de los camarines de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terrenos situados en Santiago de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 3 de Setiembre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Santiago de la provincia de Ilocos Sur.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta los camarines de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de Celadores y terrenos situados en Santiago de la provincia de Ilocos Sur.

El camarín es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de trescientos cuatro metros veinte centímetros. Se encuentra completamente aislado tanto del pabellon destinado al encargado como al cuartel de Celadores.

Los materiales de que se halla contruidos son madera, caña y cogan.

La casa del encargado mide una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados ochenta y seis centímetros. Los materiales de que se halla contruido son los mismos que los del camarín á excepcion de no tener maderos de suelo y su armadura ser mixta de madera y caña denominado la segunda.

El cuartel de Celadores mide una superficie de cincuenta y siete metros treinta y dos centímetros. Los materiales de que se halla contruido son los mismos que los de la casa del encargado, á excepcion de todo el ornate de baños que es de ziguale y las escaleras de caña.

El terreno que pertenece á este camarín está en su mayor parte comprendido dentro de la zona de playa cubierta de las altas mareas de aguas vivas: en su consecuencia perteneciendo al dominio público segun la vigente ley de aguas, toda la zona de playas, solo puede enajenarse la superficie comprendida entre el límite interior de dicha zona, y del terreno perteneciente al camarín cuya superficie mide una estension de quinientos setenta y cinco metros cuadrados ó cinco áreas setenta y cinco centímetros.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ocho pesos cincuenta y dos céntimos (pfs. 308 52)

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Ilocos Sur, el dia que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, espresándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de quince pesos cuarenta y tres céntimos (pfs. 15 43) á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Fianzada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demas documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unido al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoración y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en ménos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no lleve á la 5.ª parte de la que en la tasación se le señala, anuñándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 27 de Agosto de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... que habita calle de.... ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en Santiago, de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de pfs. con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

Mes de Agosto de 1884.

DEPOSITO MERCANTIL.

ADUANA DE MANILA.

ESTADO que manifiesta las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza en fin del mes de Julio, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Agosto y existencia para el siguiente mes de Setiembre.

NOMENCLATURA.	Número de peso ó medida.	Existencia en fin de Julio.	Entrada en Agosto.	TOTAL.	Salida en Agosto.	Existencia para Setiembre.
Aguarrás en latas.	Latas.	52		52	52	22500
Cajas pñebra.	Litros.	22500		22500		14000
Vidrio en botellas envase.	Kilógramos.	14000		14000		4324
Hierro fundido en manufacturas finas.	Idem.	5481		5481	957	

Manila 1.º de Setiembre de 1884.—El Contador, Eduardo de Cortazar.—V.º B.º—El Administrador, Muñoz.

Providencias judiciales.

Don José Fernandez Giner, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, y lo es del de Intramuros por sustitucion reglamentaria, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Catalino de la Cruz, indio, soltero, de treinta años de edad, natural de la provincia de Pangasinan, vecino y cuadrillero del arrabal de Santa Cruz, empadronado en la Cabecera núm. 8, de estatura y cuerpo regulares, pelo, ojos y cejas negros, barba y boca regulares, color moreno, cara ancha con una cicatriz redonda en el sentido al lado izquierdo, de andar derecho, reo de la causa núm. 4959 por quebrantamiento de caucion juratoria, á fin de que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder los cargos que contra él mismo resultan, pues de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á treinta de Agosto de mil

ochocientos ochenta y cuatro.—José Fernandez.— Por mandado de su Sría, Numeriano Adriano. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito recaída en la causa núm 5806 seguida en este Juzgado contra Aniceto Hernandez y otro por hurto; se cita y llama á los testigos de dicho procesado Braulio Bustamante y Julio Arriola, vecinos del pueblo de Tambobo, para que por el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 27 de Agosto de 1884.—Bernardo Fernandez. 3

Don Pedro Martinez Freire, Administrador de Hacienda pública de esta provincia de Nueva Ecija y Alcalde mayor interino de la misma, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á la testigo ausente Patricia Gonzalez, vecina de Aliaga, para que por el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen contra Benito Capili y otros por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 28 de Agosto de 1884.—P. S., M. Freire.— Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 2

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Mariano Romeo y Silverio Magcalas, el primero, vecino de Porac y el segundo de Santa Rita, procesados en la causa núm. 542 por fuga é infidelidad en la custodia de preso, para que por el término de treinta dias, se presenten ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la expresada causa, que de hacerlo así les oír y administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa sin mas oírles ni emplazarles, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 26 de Agosto de 1884.—Emilio Martin.— Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser. 2

Don Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Eugenio Navarro (a) Caching, natural y vecino de Abucay, soltero, de 20 años de edad, de oficio jornalero, empadronado en el barangay núm. 3 que administra D. Nicolás de la Fuente, y Cipriano Valerio (a) Taba, natural y vecino del mismo pueblo, soltero, de 20 años de edad, de oficio jornalero, empadronado en el barangay núm. 19 que desempeña D. Tomás Carlos, para que dentro del término de nueve dias, comparezcan personalmente á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan por fuga é infidelidad en la custodia de presos, y en caso de no hacerlo, se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 22 de Agosto de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.— Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Eugenio Navarro (a) Caching, natural y vecino de Abucay, soltero, de 20 años de edad, de oficio jornalero, empadronado en el barangay núm. 3 que administra D. Nicolás de la Fuente y Cipriano Valerio (a) Taba, natural y vecino del mismo pueblo, soltero, de 20 años de edad, de oficio jornalero, empadronado en el barangay núm. 19 que desempeña D. Tomás Carlos; para que dentro de nueve dias, comparezcan personalmente á este Juzgado ó en las cárceles de esta cabecera, á contestar á los cargos que contra ellos resultan por la causa núm. 1369 seguida contra los mismos por hurto,

y en caso de no hacerlo se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 22 de Agosto de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.— Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario. 2

Don Estanislao Chaves y Fernandez Villa, Abogado y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, actuando con nosotros los testigos etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Inocencio Cusaresma, vecino de Rosales provincia de Nueva Ecija, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 8267 que se instruye por vagancia, que de hacerlo así le oír y garantizaré y de lo contrario se le declarará rebelde y parándole los perjuicios consiguientes y enterados con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren con respecto al mismo.

Dado en la casa Real de Lingayen 25 de Agosto de 1884.—Estanislao Chaves.— Por mandado de su Sría., Francisco Palisoc, Pastor S. Santos.

D. Alfredo de Castro y Otaño, Teniente de Coronel y Fiscal del Regimiento Infantería de Visayas y Fiscal nombrado por el cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas Reales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el soldado de la cuarta compañía del citado Regimiento Eusebio Edison Ojano por el delito de primera desercion enagenacion de prendas; por el presente segundo edicto, llamo y emplazo al referido soldado, para que dentro del término de veinte dias, comparezca en la guardia de prevención del sitio en que se encuentre á responder á los cargos que se le hagan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad en los sitios de costumbre é insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Joló á 10 de Agosto de 1884.—Alfredo de Castro.

Don Casimiro Bertoluci y Amido, Alférez de la compañía del Regimiento Infantería Visayas y Fiscal nombrado en la sumaria que se instruye contra el soldado Bonifacio Alburque.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se de guarnicion el soldado del Regimiento Eusebio Edison Ojano agregado á este del núm. 5. Bonifacio Alburque de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la causa que por el delito de segunda desercion me hallo instruyendo contra el referido soldado; cito, llamo y emplazo por primera vez señalándole el cuartel de España donde debe presentarse á dar sus cargos, en el término de treinta dias, á contar de la publicacion del presente edicto, para que dentro de dicho término se le seguirá la causa en rebeldía.

Joló 1.º de Agosto de 1884.—El Alférez Fiscal Casimiro Bertoluci.

Don Jaime Campeny y Rigau, Capitan graduado y Fiscal de la causa del cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas Reales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el Soldado del propio Regimiento Egidio Tagalog Basia por el delito de primera desercion; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido Soldado, para que en el término de veinte dias, se presente al Sr. Oficial apoderado del Regimiento en Manila ó autoridades del punto donde se encuentre, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad en los sitios de costumbre se insertará en la «Gaceta oficial» de Manila.

Dado en Joló á catorce de Agosto de 1884.—Jaime Campeny.

En uso de las facultades que las Ordenanzas Reales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado del propio Regimiento Eusebio Edison Ojano por el delito de primera desercion; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, se presente al Sr. Oficial apoderado de este Regimiento en Manila, ó autoridades del punto donde se encuentre, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará.

Y para que conste y que este edicto tenga la debida publicidad despues de fijado en los sitios de costumbre se insertará en la «Gaceta de Manila».

Dado en Joló á 10 de Agosto de 1884.—Jaime Campeny.